



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE78/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

Lineamientos: Lineamiento para la Organización del Voto Postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla

Lineamientos LNERE: Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019;

RE: Reglamento de Elecciones

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

VMRE: Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

A N T E C E D E N T E S

- I. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó la Resolución número INE/CG40/2019, a través de la cual resolvió favorable la petición de asumir totalmente el Proceso Electoral Local Extraordinario en la entidad y dio inicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a la realización de las actividades inherentes a la elección extraordinaria de la Gobernatura y 5 Ayuntamientos en el estado de Puebla.

- II. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG43/2019, por el que se emite el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- III. El 06 de febrero de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG49/2019 aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gobernatura en el estado de Puebla.
- IV. El 18 de febrero de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG75/2019, aprobó la impresión de la documentación electoral de la elección de gobernatura y de 5 Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

El Punto DÉCIMO SEXTO, del Acuerdo referido, mandata que el Consejo General del Instituto, aprobará en su oportunidad las adecuaciones correspondientes a los modelos de actas y demás documentación electoral, una vez que se aprueben los registros de candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, previo conocimiento de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

- V. El 05 de marzo de 2019, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG82/2019, aprobó el diseño de la boleta electoral para la elección de Gobernatura que incluirá la fotografía en blanco y negro de las y los candidatos, sin propaganda electoral, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
- VI. El 05 de marzo de 2019, mediante Acuerdo INE/CG88/2019, el Consejo General aprobó el diseño y el contenido de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, de conformidad con las Especificaciones Técnicas de los sobres e instructivos que lo integran.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VII.** El 26 de marzo de 2019, el Consejo Local del estado de Puebla, mediante Acuerdo A15/INE/PUE/CL/26-03-2019, por el cual aprobó el número de mesas de escrutinio y cómputo a instalar para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero que emitan su voto para la Gubernatura de esa entidad.

- VIII.** El 10 de abril de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG168/2019 aprobó número adicional de boletas para la elección de Gubernatura del estado de Puebla que se imprimirán para que las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero emitan su voto durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, así como los aspectos relativos a su resguardo y destrucción.

- IX.** El 10 de abril de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG216/2019 aprobó las modificaciones a la boleta y los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de las candidaturas presentadas por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

- X.** El 11 de abril de 2019, la JGE mediante Acuerdo INE/JGE63/2019, aprobó el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

- XI.** El 11 de abril de 2019, a través del Acuerdo INE/JGE64/2019, la JGE ordenó la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Competencia

La Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del VMRE para la elección de Gubernatura, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, de conformidad con lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dispuesto en el artículo 346, numerales 4 y 6, de la LGIPE; 255, párrafo 2 del RE, y en el numeral 39 de los Lineamientos.

Fundamentación

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2.** La Base I del artículo 41 de la CPEUM, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 3.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 4.** Según lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, la JGE es uno de los órganos centrales del Instituto.
- 5.** El numeral 1 del artículo 47 de la LGIPE, señala que la JGE es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, además de los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

6. Entre las atribuciones de la JGE, el artículo 48, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE, en relación con el diverso 40, párrafo 1, inciso o), del RIINE se encuentra las que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su presidente y otras disposiciones aplicables.
7. El artículo 324 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla, establece que los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Gubernatura del estado.
8. El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, señala que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las constituciones de los estados.
9. El VMRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
10. El artículo 330 de la LGIPE, menciona que para que las y los ciudadanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 34 de la CPEUM y el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deben solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero, y manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero en el que se les harán llegar las boletas electorales o el medio electrónico en el que podrán recibir información en relación al Proceso Electoral.
11. De conformidad con lo señalado en el artículo 343, numeral 1 de la LGIPE, corresponde al Consejo General determinar la forma en que las y los mexicanos residentes en el extranjero remitirán su voto al Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 12.** En el numeral 3 del artículo 340 de la LGIPE, se indica que la JGE llevará a cabo los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto.
- 13.** Conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 342 de la LGIPE, en el voto desde el extranjero por la modalidad postal, después de que la o el ciudadano emita su voto, deberá doblar la boleta electoral e introducirla en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, y posteriormente, en el más breve plazo, enviar dicho sobre por correo certificado al Instituto.
- 14.** El artículo 344 de la LGIPE mandata que, en relación con el voto postal, la JGE dispondrá lo necesario para:

 - Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
 - Colocar la leyenda "VOTÓ" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; y
 - Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
- 15.** Con arreglo a lo fijado en el artículo 345, numeral 1 de la LGIPE, serán considerados votos emitidos en el extranjero los recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, si el envío se efectúa por la vía postal.
- 16.** Según lo expuesto en el artículo 346, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero se llevará a cabo en las mesas de escrutinio y cómputo que determine el Consejo General con base en las Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 17.** De acuerdo con el numeral 10, incisos a) y b) de los Lineamientos LNERE, las y los mexicanos residentes en el extranjero que quisieran emitir su voto y cuenten con una credencial para votar desde el extranjero vigente con referencia al estado de Puebla con entidad mexicana de referencia correspondiente al estado de Puebla, deberán manifestar su decisión de votar desde el extranjero, a partir del 15 de febrero y hasta el 15 de marzo de 2019.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 18.** El numeral 4 del artículo 346 de la LGIPE, establece que partidos políticos y candidaturas independientes podrán designar dos representantes por cada mesa de escrutinio y cómputo, un representante general por cada veinte mesas y un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.
- 19.** Acorde con lo señalado en el artículo 347, numeral 1 de la LGIPE, el día de la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero comenzará a las 18:00 horas.
- 20.** En el artículo 3, numeral 1 de la LGPP, se define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto o ante los Organismos Públicos Locales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder político.
- 21.** Tal como se señala en el artículo 23, numeral 1, incisos a), b) y j) de la LGPP, los partidos políticos tienen, entre otros, los siguientes derechos:

 - Participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral;
 - Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia; y
 - Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la CPEUM, las constituciones locales y demás legislación aplicable.
- 22.** De acuerdo con el artículo 102, numeral 1 del RE, para el VMRE el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 23.** El numeral 10 de los Lineamientos, señala que para el ejercicio del VMRE en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, se implementará exclusivamente la modalidad del voto por la vía postal.
- 24.** En el numeral 12 de los Lineamientos, se menciona que el Paquete Electoral Postal se compone de los siguientes elementos: Boleta Electoral, Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero, Instructivo para el envío del Sobre-Voto y la Boleta Electoral, Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto, Sobre-Voto e Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.
- 25.** En los numerales 19 y 21 de los Lineamientos, se indica que una vez integrados los Paquetes Electorales Postales, el Instituto efectuará los actos necesarios para enviarlos a las y los ciudadanos que residen en el extranjero, a través del medio postal con acuse de recibo correspondiente y que dicho envío debe concluir el 30 de abril de 2019.
- 26.** En el numeral 27 de los Lineamientos, se menciona que el Instituto recibirá las piezas postales con el Sobre-Postal-Voto en el domicilio designado por la JGE para este fin.
- 27.** Para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, según lo señala el numeral 30 de los Lineamientos, serán considerados votos postales emitidos en el extranjero, aquella indicada en las Boletas Electorales que estén contenidas en los Sobres-Voto recibidos por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral.
- 28.** Corresponde al Instituto determinar el número de mesas de escrutinio y cómputo del VMRE para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, con base en la LNERE que se utilizará para el escrutinio y cómputo de la votación además del Local Único ubicado en el estado de Puebla donde se instalarán, según lo expuesto en los numerales 33 y 35 de los Lineamientos.
- 29.** En el numeral 39 del Lineamiento mencionado, se establece los mecanismos para que los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes puedan designar a un representante propietario y un representante suplente por cada mesa de escrutinio y cómputo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

30. El numeral 55 de los Lineamientos, establece que las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán en el Local Único a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas.
31. De acuerdo con lo señalado en el Acuerdo A15/INE/PUE/CL/26-03-2019, se instalarán 6 mesas para el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero en la elección de Gobernatura, para el Proceso Electoral Local Extraordinaria 2019 en el estado de Puebla.

Motivación

32. En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, habrá voto proveniente del extranjero para la elección de Gobernatura del estado de Puebla.
33. Con relación a los partidos políticos involucrados en la elección mencionada, se tiene la siguiente información:
 - Siete Partidos Políticos en la elección de Gobernatura del estado de Puebla.
34. Todos estos partidos políticos tienen derecho a registrar representantes ante mesas de escrutinio y cómputo, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, en el escrutinio y cómputo del VMRE que se hará el 2 de junio de 2019 en el Local Único que se instale para este fin.
35. Sin embargo, a pesar de que partidos políticos tienen derecho a nombrar representantes para el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero, la legislación en la materia no establece el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo el registro y acreditación de dichos representantes.
36. Con el propósito de garantizar que partidos políticos puedan ejercer su derecho a registrar representantes para el voto proveniente del extranjero, y tomando en cuenta que en la normatividad vigente no existe un procedimiento para realizar este registro, se considera conveniente emitir uno para el registro de representantes de partidos políticos en el VMRE para la elección local extraordinaria de 2019 en el estado de Puebla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 37.** En la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero se registraron 4,269 ciudadanos, con base en esta información el Consejo Local del INE del estado de Puebla mediante el acuerdo A15/INE/PUE/CL/26-03-2019, determinó la instalación de 6 Mesas de Escrutinio y Cómputo; debido a lo anterior se contempla el registro de seis representantes ante Mesa de Escrutinio y Cómputo con la calidad de Propietario¹ por cada partido político, seis representantes ante Mesa de Escrutinio y Cómputo con la calidad de Suplente¹ por cada partido político, un representante General por partido político, y un representante General para el Cómputo de Entidad Federativa.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario para la Gubernatura de Puebla 2019”, contenido en el **Anexo** que acompaña a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el “Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario para la Gubernatura de Puebla 2019”.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto notificar el contenido de este Acuerdo y del procedimiento aprobado a partir del mismo, a la Junta Local Ejecutiva de Puebla.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 7 de mayo de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA GUBERNATURA DE PUEBLA 2019

Disposiciones generales

1. El presente documento tiene como propósito establecer el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario para la Gubernatura de Puebla 2019, señalando las actividades que dentro del mismo deberán llevar a cabo el Instituto Nacional Electoral y partidos políticos.
2. Para efectos del presente documento se entenderá por:
 - a) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
 - b) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
 - c) **Junta General Ejecutiva:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
 - d) **Juntas Locales:** Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
 - e) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - f) **Lineamientos:** Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
 - g) **MEC:** Mesa en la que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero correspondiente a la elección para la Gubernatura del estado de Puebla.
 - h) **Reglamento:** Reglamento de Elecciones.
 - i) **VMRE:** Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Número de representantes a acreditar

3. Los partidos políticos podrán acreditar un/una representante propietaria y un/una representante suplente ante cada MEC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Conforme al número de mesas que se prevea instalar para abarcar el ámbito geográfico de la elección en la que participe, los partidos políticos podrán acreditar un/una representante general por cada veinte mesas o fracción.
5. Cada partido político, podrá registrar un/una representante general para el cómputo de entidad federativa.

Derechos y obligaciones de los y las representantes

6. Las y los representantes ante MEC tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la instalación de la mesa y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta concluir el escrutinio y cómputo de los votos. Podrán observar y vigilar el desarrollo del escrutinio y cómputo de los votos.
 - b) Recibir copia legible del Acta de la Jornada Electoral, de las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo, y la(s) Hoja(s) de Incidentes.
 - c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la instalación de la mesa y el escrutinio y cómputo de los votos.
 - d) Presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo.
7. Las y los representantes ante MEC deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.
8. Son requisitos para ser acreditados o acreditadas como representantes ante MEC, generales y como generales para el cómputo de entidad federativa:
 - a. Estar inscrito/a en el padrón electoral, en la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
 - b. No haber sido designado/designada como funcionarios/as de mesa directiva de casilla en la segunda etapa de capacitación.
 - c. No haber sido acreditados/as como representantes ante mesas directivas de casilla o generales, por otro partido político.
 - d. No haber sido acreditadas como representantes ante MEC, generales o generales para el cómputo de entidad federativa, por otro partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- e. No haber sido acreditadas como observadores/as electorales.
- f. No haber sido contratadas como supervisores/as electorales o capacitadores/as - asistentes electorales.

9. La actuación de los y las representantes se sujetará a lo siguiente:

- a. En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las MEC o de los y las funcionarias del Instituto en el local único.
- b. No obstaculizarán el desarrollo normal del escrutinio y cómputo de los votos en las mesas en las que se presenten.

10. Los y las representantes generales, sujetarán su actuación a lo siguiente:

- a) No sustituirán en sus funciones a las y los representantes ante mesas, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas.
- b) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las MEC.
- c) No obstaculizarán el desarrollo normal del escrutinio y cómputo de los votos en las mesas en las que se presenten.
- d) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando la o el representante de su partido político ante mesa no estuviera presente.
- e) Podrán comprobar la presencia de las y los representantes de su partido político en las mesas y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Plazos para la acreditación de representantes

11. Las solicitudes de acreditación de representantes podrán presentarse a partir del día 07 de mayo y hasta el 20 de mayo, a través de las plantillas de Excel que el Instituto proporcione a los partidos políticos.

- La plantilla de Excel para el registro de representantes ante mesa de escrutinio y cómputo contiene los siguientes campos: Clave de elector, nombre del ciudadano que se registrará como representante, el número



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de MEC, la calidad del representante y el monto de remuneración que se proporcionará al ciudadano.

- La plantilla de Excel para el registro de representantes general contiene los siguientes campos: Clave de elector, nombre del ciudadano que se registrará como representante y el monto de remuneración que se proporcionará al ciudadano.

12. Los partidos políticos podrán solicitar la sustitución de sus representantes hasta el 23 de mayo.

Procedimiento de solicitud de acreditación de partidos políticos

13. El registro de representantes, ante MEC, generales y representantes generales para el cómputo de entidad federativa, de partidos políticos se desarrollará conforme a lo siguiente:

a) El 07 de mayo a través de un correo electrónico dirigido a la Encargada del Despacho de la DEOE, los partidos políticos deberán notificar la siguiente información sobre la persona que será responsable de solicitar dicho registro:

- Nombre
- Cargo
- Correo electrónico

Verificación de requisitos

14. Dentro de los dos días siguientes a la recepción de la solicitud de registro de representantes, la DEOE verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 8 de este Procedimiento y notificará mediante correo electrónico las inconsistencias y los casos improcedentes.

15. Si algún partido político pretende registrar como representante a una persona que se encuentre inscrita en el padrón electoral con credencial para votar no vigente o haya sido designada como funcionario/a de mesa directiva de casilla, se negará su acreditación como representante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esta determinación se deberá informar mediante correo electrónico a la representación del partido político que haya solicitado la acreditación del representante, con la finalidad de que la persona rechazada pueda ser sustituida dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

- 16.** Si algún partido político solicita el registro como representante de una persona que haya sido acreditada como observador/a electoral o contratada como supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se le preguntará a la persona por cuál opción se pronuncia.

Si decide participar como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se notificará mediante correo electrónico a la representación del partido político que solicitó la acreditación del representante, para que pueda pedir el registro de otra persona dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

En caso de que esta persona elija actuar como representante, se dejará sin efecto su acreditación como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

Si no se recibe respuesta por parte de esta persona, se mantendrá vigente la acreditación que se le haya otorgado como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

- 17.** Si algún partido político intenta registrar como representante a una persona que ya se encuentre acreditada como representante (ante mesa directiva de casilla, general, ante MEC, general o general para el cómputo de entidad federativa) de otro partido político, se comunicará mediante correo electrónico al partido político que ya está registrada como representante y que es necesario reemplazarla, pudiendo registrar a otra persona dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- 18.** La verificación señalada se hará a través de las siguientes acciones:
 - a)** La información proporcionada por partidos políticos a través de las plantillas de Excel suministradas por el Instituto para el registro de representantes, se cruzará con el contenido de las bases de datos de los sistemas informáticos de la RedINE, para comprobar que las personas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

que solicitan su acreditación como representantes cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 8.

- b) A partir del resultado de este cruce se podrá determinar si la persona para la que se solicita su registro como representante puede ser o no acreditada como tal.

Expedición de nombramientos

19. El 24 de mayo, mediante un correo electrónico remitido por la DEOE a los partidos políticos, entregará los nombramientos de los representantes acreditados, firmados por el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto, conservando copia de los mismos.

20. Los nombramientos que se expidan para los representantes ante MEC que sean acreditados, contendrán los siguientes datos:

- Denominación del partido político
- Nombre de la o el representante
- Carácter de propietario/a o suplente
- Clave de elector
- Número de MEC en la que actuará
- Lugar y fecha de expedición
- Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento

21. Los nombramientos que se expidan para los representantes generales que sean acreditados, contendrán los siguientes datos:

- Denominación del partido político
- Nombre de la o el representante
- Clave de elector
- Lugar y fecha de expedición
- Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento

22. Los nombramientos que se expidan para los representantes generales para el cómputo de entidad federativa que sean acreditados, contendrán los siguientes datos:

- Denominación del partido político
- Nombre de la o el representante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Clave de elector
- Lugar y fecha de expedición
- Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento

23. Para mayor claridad, en el siguiente cuadro se presenta el cronograma de actividades para el registro de representantes:

Actividad	Fecha/Período
Designación de responsables del registro de representantes	El 07 de mayo.
Solicitud de registro de representantes	A partir del día 07 de mayo y hasta el 20 de mayo
Sustitución de representantes	A partir del día 07 de mayo y hasta el 23 de mayo
Verificación de requisitos de personas que se solicita sean acreditadas como representantes y comunicación de resultados de verificación	Dentro de los dos días siguientes al de la recepción de las solicitudes de acreditación.
Entrega de nombramientos de representantes acreditados	24 de mayo

Listados de representantes

24. Con el propósito de garantizar la debida acreditación de las y los representantes ante las MEC, al presidente o presidenta de cada mesa se le entregará la relación de las y los representantes de partidos políticos que tengan derecho a actuar en la mesa de que se trate, así como la lista de las y los representantes generales acreditados por partidos políticos.
25. Con la finalidad de garantizar la debida acreditación de los y las representantes durante el cómputo de entidad federativa de la votación emitida en el extranjero, a las funcionarias y funcionarios responsables de llevar a cabo dicho cómputo se les proporcionará el listado de representantes de partidos políticos con derecho a estar presentes durante el desarrollo del cómputo.